

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 51/2017

Cochabamba, 16 de junio de 2017

VISTOS: El Informe de la Comisión Técnica de fecha 08 de junio de 2017, sobre el diseño y contenido de Certificado de Impedimento de Sufragio para Referendo de las Cartas Orgánicas Municipales de Sicaya, Puerto Villarroel y Shinahota 2017, y.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 6 de la precitada Ley, dispone como competencia electoral la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que, en su artículo 31 señala que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el artículo 138, de la Ley N° 026, establece: *"El Material Electoral está compuesto por las papeletas de sufragio, las Actas Electorales, las ánforas de sufragio, los sobres de seguridad, los listados de electoras y electores habilitadas y habilitados, e inhabilitadas e inhabilitados y los útiles electorales. El Tribunal Supremo Electoral es responsable del diseño, licitación, impresión, adquisición y distribución del material electoral, para todos los procesos electorales, revocatorias de mandato y los referendos de alcance nacional. En los referendos departamentales y municipales el Tribunal Electoral Departamental correspondiente asume esta responsabilidad."*

Que, de acuerdo al artículo 8 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la democracia directa y participativa se ejerce mediante la participación ciudadana en la formulación y decisión de políticas públicas, la iniciativa popular, el control social sobre la gestión pública y la deliberación democrática, según mecanismos de consulta popular.

CONSIDERANDO: Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 106/2017, de fecha 07 de abril de 2017, convocó al Referendo de la Carta Orgánica Municipal de Sicaya del Departamento de Cochabamba, para el domingo 09 de julio de 2017, con la siguiente pregunta: ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SICAYA? SI-NO.

Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 107/2017, de fecha 07 de abril de 2017, convocó al Referendo de la Carta Orgánica Municipal de Puerto Villarroel del Departamento de Cochabamba, para el domingo 09 de julio de 2017, con la siguiente pregunta: ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO VIALLARROEL? SI-NO.

Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 108/2017, de fecha 07 de abril de 2017, convocó al Referendo de la Carta Orgánica Municipal de Shinahota del Departamento de Cochabamba, para el domingo 09 de julio de 2017, con la siguiente pregunta: ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA? SI-NO.



CONSIDERANDO: Que, en previsión del cumplimiento a del Calendario Electoral para el Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2017; la comisión de materiales y útiles Electorales, conformada por los responsables de las Unidades Organizacionales TED de conformidad al Reglamento, ha trabajado en el diseño y Contenido de Certificado de Impedimento de Sufragio para Referendo de las Cartas Orgánicas Municipales de Sicaya, Puerto Villarroel y Shinahota 2017, con las siguientes características:

1) "CERTIFICADO DE IMPEDIMENTO DE SUFRAGIO

Por principio de legalidad y en cumplimiento a la Ley N° 026 - Ley de Régimen Electoral de fecha 30 de junio de 2010 artículo 145°, se aprobó los Certificados de Impedimento de Sufragio, el mismo establece que:

En cada departamento, el día de la votación, el Tribunal Electoral Departamental, instalara en diferentes recintos electorales urbanos y en las oficinas del propio Tribunal, módulos automatizados para la expedición y entrega de certificados de impedimento de sufragio.

En áreas rurales el certificado de impedimento de sufragio será preimpreso contemplando los campos necesarios para el registro manual del nombre completo de la lectora o lector, su número de documento de identidad y el lugar de emisión, así como la firma y huella dactilar de la Notaria o Notario Electoral que los expide.

- *Certificado de Impedimento de Sufragio para el Referendo de la Carta Orgánica Municipal de Sicaya.*
- *Certificado de Impedimento de Sufragio para el Referendo de la Carta Orgánica Municipal de Puerto Villarroel.*
- *Certificado de Impedimento de Sufragio para el Referendo de la Carta Orgánica Municipal de Shinahota.*

CARACTERÍSTICAS GENERALES

- *En la parte superior izquierda el logo institucional del Órgano Electoral Plurinacional.*
- *En la parte central superior el título del certificado, el identificador del proceso electoral y el numero correlativo del certificado.*
- *En la parte superior derecha el código de seguridad (Data Matrix)*
- *En la parte central nombre y apellidos del solicitante, documento de identidad y expedición.*
- *En la parte inferior izquierda la firma de la Notaria o Notario Electoral o Coordinador Electoral Responsable de la Información Computarizada (CERIC'S) que lo expide.*
- *En la parte inferior derecha el espacio para la huella de la Notaria o Notario Electoral o Coordinador Electoral Responsable de la Información Computarizada (CERIC'S) que lo expide.*
- *En el reverso contendrá la información del número de mesa y el recinto electoral.*
- *En el anverso parte central en marca de agua el logo oficial del proceso electoral.*

DIMENSIONES

Base: 8.2 Centímetros.

Altura: 6.4 Centímetros.

Con una tolerancia de hasta 0.5 cm. Más en su dimensión de base y altura.

Material: Cartulina escolar 180 gramos.

Color: full color"

Que, en este sentido la comisión técnica le propuso a Sala Plena el obre el diseño y contenido de Certificado de Impedimento de Sufragio para Referendo de las Cartas Orgánicas Municipales de Sicaya, Puerto Villarroel y Shinahota 2017.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el informe de la Comisión Técnica de fecha 08 de junio de 2017, sobre el diseño y contenido de los Certificados de Impedimento de Sufragio del Referendo de las Cartas Orgánicas Municipales de Sicaya, Puerto Villarroel y Shinahota del Departamento de Cochabamba 2017.

SEGUNDO. Encomendar el cumplimiento de la presente Resolución a las siguientes Unidades Organizacionales del Tribunal Electoral Departamental: Secretaría de Cámara; Jefatura de Sección Administrativa Financiera; Jefatura de Sección de Tecnologías de la Información; SIFDE y Asesoría legal.

No firma la presente Resolución la Vicepresidente Dra. Susy Fuentes Alvarez, por encontrarse con baja médica por embarazo.

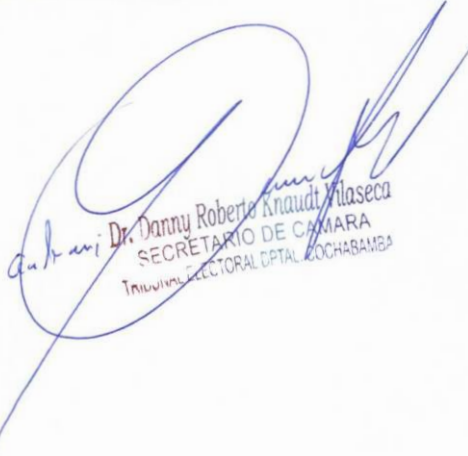
Comuníquese, regístrese y archívese.


Lic. Dolfin Alvarez Fernández
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA


Dra. Jacqueline Scarlet Garcia Rojas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Hugo Raúl Montero Lara
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Ing. Martín Montaña Parada
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Dr. Darry Roberto Knaut Vilaseca
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

